



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la norma vigente

**Orden 1412/2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se regula la subvención nominativa asignada a la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos. Año 2026.**

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de su Estatuto de Autonomía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El artículo 12.3, apartados f) y g), del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, otorga a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación las competencias en materia de difusión y el fomento del sector agroalimentario madrileño y de sus productos, con especial dedicación a los alimentos de proximidad y los circuitos cortos de comercialización, y en la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de las figuras de calidad diferenciada, así como la constitución, el asesoramiento, el apoyo, la participación y el control de los comités o consejos reguladores o rectores de aquellas.

El sector agroalimentario en la Comunidad de Madrid es considerado como uno de los sectores estratégicos para la región, aportando un gran valor económico, social, cultural y medioambiental que, en muchos casos, al estar íntimamente ligado al medio rural, juega un papel muy importante en el mantenimiento del ecosistema, la biodiversidad y el arraigo poblacional. Asimismo, este sector constituye un área con múltiples oportunidades por las sinergias existentes entre el campo y la ciudad, así como por la creciente demanda, por parte del consumidor, de productos diferenciados, exclusivos y de carácter local.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está interesada en impulsar las políticas dirigidas a promover el desarrollo del sector agroalimentario madrileño, con objeto de mejorar su competitividad, impulsar la comercialización de sus productos, promocionar y difundir los productos de calidad diferenciada, así como satisfacer las demandas crecientes de los consumidores en productos de calidad y proximidad.

A este fin contribuye la Indicación Geográfica Chinchón, reconocida en la Unión Europea, conforme al Anexo III del Reglamento 110/2008, de 15 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 1576/89 del Consejo. Posteriormente, y en base al artículo 37 del Reglamento (UE) 2019/787, de 17 de abril, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento 110/2008, Chinchón ha pasado a estar protegido como Indicación Geográfica.

Según el Acta de Constitución, la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, se define como una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es el cumplimiento de la Orden 2310/1991, de 25 de noviembre, de la Consejería de Economía, por la que se reconoce esta Indicación Geográfica y se aprueba su reglamento. Con ello, se pretende garantizar la calidad de estos productos, evitar competencias desleales, mejorar la elaboración, tipificación y

Firmado digitalmente  
por: ANGEL  
ENRIQUE DE OTEO  
MANCEBO -  
\*\*\*3718\*\*  
Fecha:  
2026.04.13  
19:01

comercialización de los mismos, a la vez que se potencia la industrialización en la misma zona de producción.

La ayuda a la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón está prevista en la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, como línea de subvención: 09.- Ayudas a la Indicación Geográfica "Chinchón", cuyo objetivo es contribuir al fomento de la calidad, promoción y comercialización de los productos amparados por la figura de calidad, así como el control de sus producciones.

Para apoyo al cumplimiento de esta finalidad en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 se contempla una subvención nominativa con destino a la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, por importe de 34.473 € con cargo a la partida 44605 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Esta ayuda se enmarca en la categoría de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Esta ayuda tiene efecto incentivador ya que constituyen una herramienta para hacer llegar al consumidor la información sobre las características y cualidades de dichas producciones, y como vía de mejora del valor añadido del producto, que revierte en los operadores. Se trata de reforzar la mejora de la viabilidad y competitividad de las empresas agroalimentarias para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable y atractivo en el medio rural.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

## DISPONGO

**PRIMERO.** – Conceder una subvención nominativa a favor de la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, por importe de 34.473 €, con cargo a la partida 44605 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

**SEGUNDO.** – La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

### 1. Objeto.

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, destinada a fomentar la calidad, promoción y comercialización de los productos que ampara dicha Indicación.

Esta ayuda se encuadra en la categoría de ayudas de minimis, de conformidad con el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el cual establece que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

## **2. Beneficiario de la subvención.**

2.1. La Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, ostenta la condición de beneficiario de una subvención por importe de 34.473 €, exclusivamente como canalizador de las ayudas y prestador de servicios, entre los cuales se encuentra comprobar el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica, mantenimiento actualizado de registros, llevar a cabo los programas de seguimiento y control, así como la organización y participación en concursos, ferias y exposiciones, siendo siempre esta petición previa a la prestación del servicio.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las empresas de transformación y comercialización de productos agrícolas que han solicitado incorporarse y participar en este régimen de calidad.

2.2. La Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. De conformidad con el Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, el total de las ayudas de minimis percibidas por cada uno de los transformadores y comercializadores, beneficiarios finales de estas ayudas, no pueden superar el importe de 300.000 euros, en los 3 años anteriores a la fecha de concesión de esta ayuda.

## **3. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión.**

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El beneficiario se compromete al cumplimiento del artículo 5, relativo a la Acumulación de ayudas, del antedicho Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre; y la Comunidad de Madrid realizará las validaciones oportunas para garantizar su cumplimiento.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 4.2 y 5.2 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

## **4. Gastos subvencionables.**

4.1. Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal y de oficina, ineludiblemente relacionados.
- Gastos imputables al control de calidad de los productos.
- Gastos de alquiler de equipos informáticos y vehículos destinados al control de calidad e inspección.
- Gastos de formación del personal dirigidos a mejorar el capital humano de sus asociados respecto a las acciones de comercialización y promoción.
- Gastos de promoción genérica y de creación de imagen del producto amparado. Cuando la medida de promoción sea realizada por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación en la promoción no se supeditará a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y toda contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

4.2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre la fecha de entrada en vigor de la misma y el 30 de diciembre de 2026.

4.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Con carácter general, la Asociación de la IG. Chinchón, deberá garantizar que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes.

4.4. La Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón presentará una Declaración responsable en la que indicará que las facturas que sean subvencionadas por la presente Orden, no han sido presentadas para ninguna otra subvención o ayuda.

Cuando una factura de gasto subvencionado por la presente Orden, hubiera sido, a su vez, presentada ante cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá ir debidamente acompañada por una declaración responsable que indique que se ha solicitado ayuda en otra entidad. Si ya se hubiera obtenido la citada ayuda o subvención, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.

4.5. El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, estará obligada a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con lo cual, las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid).

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la dirección electrónica "[sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid)".

4.7. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente, se efectuará a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

## **5. Pago y forma de justificación.**

5.1. El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 34.473 €, con cargo a la partida 44605 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026, que será transferido en un pago único del 100% de la subvención aprobada de forma anticipada, estando dispensado de que se constituyan garantías para que se pueda percibir; el beneficiario justificará con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables, antes del 28 de febrero de 2027.

La Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.2. El beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

**5.3. La documentación justificativa estará integrada por:**

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago. Asimismo, deberá presentar una relación de los justificantes del gasto y del pago.
- En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.
- Declaración relativa a que los beneficiarios finales de la ayuda no superan el límite de 300.000 euros establecido en el Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, indicando la cuantía de todas las ayudas de minimis recibidas durante los 3 años anteriores a la fecha de concesión de esta ayuda.

5.4. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2027 la memoria de actividades realizadas en el año 2026. Sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación del distintivo de calidad y de los productos amparados.

**6. Control, seguimiento e incumplimiento.**

6.1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.2. El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier otra entidad, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

6.4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el

artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 60 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión o reintegro de la parte proporcional no ejecutada.
- b) Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 60 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Cuando se produzca demora en la presentación de la documentación justificativa. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación para la determinar de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, la cantidad a reintegrar:

- a) Si el retraso es entre 1 y 30 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- b) Si el retraso es superior a 30 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

6.5. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

**TERCERO.** – Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

**CUARTO.** – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

**QUINTO.** – El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación.

**SEXTO.** – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Asociación de la Indicación Geográfica Chinchón, debiéndose comunicar los datos de las ayudas de minimis concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.

Madrid, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR

(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25/03/2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Ángel de Oteo Mancebo.